

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**



NÚMERO 25

Año XXX

BOLETTINARIO
DE LA
COMISION
NACIONAL DE
HISTORIA



NÚMERO 22

AÑO XXX

INDICE

Página

ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO

Ordenanza disponiendo la creación de una Junta General de Urbanización	821
Ordenanza aprobando el Reglamento para el establecimiento y explotación de mataderos industriales y fábricas de conservas de carne y pescado	824
Dahir concediendo exequatur a D. Jacobo Lasry, Cónsul Honorario de Venezuela	827
Dahir nombrando Juez de Primera instancia de Larache a D. Cesareo Rodríguez Aguilera	827
Dahir nombrando Juez o Representante del Ministerio Público de la Zona, a D. Augusto del Cacho Gómez	828
Dahir nombrando Juez o Representante del Ministerio Público en la Zona, a D. José Pérez Fernández	828
Dahir nombrando Ingeniero de Caminos, de la Zona a D. Luis Alcaraz de Reyna	829
Dahir nombrando Ingeniero de Camino de la Zona, a D. Toribio Villalobos Casado	829
Dahir nombrando Jefe de Comercio Interior de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, a D. José Luis Marsa Mas	830
Dahir concediendo el cese a voluntad propia al Ingeniero de Caminos D. Francisco Castellón Díaz	830
Dahir nombrando Kadi de la kabila de Tensaman a Si Abderrahman Ben Haddu Tuzani	831

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones	832
Anuncios de concursos	835
Avisos	837

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Junta de Servicios Municipales de Xauen.—Anuncio de subasta de adjudicación de derechos de zocos	838
--	-----

ANEXO AL NUMERO 25

Registro de Inmuebles	321
Administración de Justicia.—Edictos	328
Cédulas de citación	329
Cédulas de Notificación	331
Requisitorias	331

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario

DISPONIENDO LA CREACION DE UNA JUNTA GENERAL DE URBANIZACION Y LA CONSTITUCION DE JUNTAS LOCALES DE URBANIZACION EN LAS LOCALIDADES DE MAS DE CINCO MIL HABITANTES

El rápido crecimiento que adquieren las principales poblaciones del Protectorado, aconseja establecer una previsión urbanística de las mismas, en la que, el meditado y completo estudio de los factores que intervienen en su concepción sean la mejor garantía de que en un futuro los proyectos aprobados y las ordenanzas dictadas puedan convertirse en realidad.

Es evidente que, en los núcleos importantes de población, el problema de su embellecimiento urbano no afecta solamente a su organismo municipal. Es necesario, en primer lugar, disponer de una cartografía adecuada y de estadísticas del crecimiento de población, régimen de vientos, curvas de soleamiento y datos pluviométricos. Es preciso examinar con detenimiento la mejor disposición de sus accesos. Se hace necesario estudiar el traslado a otras zonas más adecuadas, de viejos cuarteles, factorías, edificios oficiales, estableciendo las debidas permutas o compensaciones entre el Estado o el particular y el Municipio. Interesa conservar el acusado tipismo de los barrios musulmanes. Hay que establecer los espacios libres y estudiar las especies de árboles y plantas más indicadas. Es interesante oír la opinión de los sectores representativos de la propiedad de la industria, del comercio, del deporte. Se precisa fijar zonas y marcar estilos.

No puede, por otra parte, dejarse este asunto encomendado exclusivamente a cada entidad municipal, porque el aspecto general de las poblaciones de la Zona ha de responder a un criterio de unidad, dentro de la natural variedad que imprime a cada comarca, el terreno, el clima y las costumbres y gustos de sus moradores.

En resumen: se hace necesario armonizar criterios y técnicas dentro de cada población y en el conjunto de las mismas.

Por ello, la obra de urbanización de las ciudades marroquíes ha de ser concebida, en sus líneas generales, como resultado de una amplia aportación.

— Recogida y ordenada esta aportación se hace necesario desarrollar el trabajo, que puede y debe encomendarse a una persona u oficina técnica de reconocida solvencia y prestigio en esta materia.

Terminado este trabajo y una vez revisado por aquellas representaciones que marcaron sus directrices, es llegado el momento de exponerlo al público para que, las personas afectadas o simplemente interesadas en el mismo, puedan oponer sus reparos al proyecto o aportar nuevas ideas al mismo. Recogidas las enmiendas que se consideren atinadas, aprobadas después por la Autoridad y redactada y publicada la correspondiente ordenanza de urbanización, la sujeción estricta de las localidades al Plan y el transcurso del tiempo realizarán por sí solos la obra de urbanización.

Por las consideraciones anteriormente expuestas.

DISPONGO

Artículo 1.^a—Se crea en la Zona de Protectorado Español en Marruecos una Junta General de Urbanización, que tendrá por misión realizar todas las gestiones conducentes al establecimiento de planes de urbanización en todas las localidades de la Zona que tengan más de 5.000 habitantes.

Artículo 2.^o—Esta Junta estará presidida por el Secretario General de la Alta Comisaría y serán Vocales de la misma los siguientes:

- Delegado de Asuntos Indígenas.
- Delegado de Educación y Cultura.
- Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Comandante General de Ingenieros del Ejército de Marruecos.
- Subdelegado de Obras Públicas.
- Ayudante Técnico-Administrativo.
- Interventor General.
- Jefe del Servicio de Arquitectura.
- Arquitectos Municipales.
- Inspector de Bellas Artes.
- Director del Museo Arqueológico de Tetuán.
- Inspector de Sanidad.
- Un Jefe de Ingenieros del Ejército.

Artículo 3.^o—Subordinadas a la anterior, se constituirán en cada una de las localidades de más de cinco mil habitantes una Junta Local de Urbanización, compuesta por:

- Bajá.
- Interventor Regional.
- Almotacen.
- Interventor Local.
- Arquitecto Municipal.
- Ingeniero encargado del Servicio de Caminos de la Región.
- El Jefe de Ingenieros del Ejército, encargado de las obras de carácter militar en la localidad.

Donde exista puerto, aeropuerto o ferrocarril, formarán parte también de estas Juntas locales:

- Ingeniero del Servicio de Puertos.
- Jefe del Aeropuerto.
- Director del Ferrocarril.

Y en aquellas poblaciones que tengan constituida Cámaras de la Propiedad, Industria y Comercio integrarán las Juntas un representante por cada una de las citadas Cámaras.

Artículo 4.º—Ambas Juntas organizarán su Secretaría propia, la primera con personal de la Administración y la segunda con personal de la Junta de Servicios Municipales.

Artículo 5.º—Una vez constituida la Junta General, procederá al estudio de las orientaciones en que han de fundamentarse los propósitos urbanísticos en su concepción general y en cada una de las localidades. Simultáneamente y en forma metódica recogerá los datos y elementos indispensables para la realización de los proyectos de urbanización de cada una de las poblaciones, tales como:

Plano de la población y alrededores a escala 1:2000.

Crecimiento de población en los últimos veinte años, referido a la totalidad de los habitantes y a cada una de las tres poblaciones: europea, musulmana e israelita.

Climatología comprensiva de: régimen de lluvias, vientos, temperaturas, curvas de soleamiento.

Plan de accesos: por tierra (carreteras y ferrocarriles) por mar (zona de puerto) por aire (aeropuerto).

Plan de acuartelamiento.

Iglesias, Mezquitas, Escuelas, Edificios Oficiales.

Instalaciones deportivas.

Industrias: las actuales y sus posibilidades futuras.

Zonas.

Estudio artístico-arqueológico de la población.

Estilos.

Para el desarrollo de estos trabajos la Junta designará las Ponencias correspondientes, las cuales tendrán a su disposición los órganos de la Administración y del Municipio que se consideren necesarios.

Artículo 6.º—Cuando las directrices y datos citados en el artículo anterior se consideren completos para una población o para todas las afectadas, la Junta optará por encomendar los Proyectos de urbanización a un Arquitecto, Ingeniero u oficina técnica de Urbanización de reconocida solvencia, o bien anunciará un Concurso entre Urbanistas.

En cualquiera de los casos se pondrán a la disposición de los Técnicos las directrices y datos a que hace referencia el artículo 5.º

Artículo 7.º—Ultimado que sea un proyecto por dicha oficina, será examinado por la Junta y una vez aceptado por la misma se exhibirá en exposición pública para que las personas o entidades que se consideren afectadas por el proyecto, o estén interesadas en él, puedan oponer sus reparos o emitir sus opiniones, los cuales serán formulados por escrito dirigido a la Junta y acompañado de los planos y documentos que se juzguen de interés.

Con carácter obligatorio deberá manifestarse, sobre el particular, la Junta de Servicios Municipales de la localidad.

La Junta General de Urbanización estimará o desestimará los reparos y opiniones emitidas; llevará al proyecto las modificaciones que crea convenientes y a continuación lo someterá a la aprobación del Alto Comisario.

Artículo 8.º—Una vez aprobado el proyecto por el Alto Comisario, una Ponencia de la Junta, en la que intervendrán forzosamente el Jefe del

Servicio de Arquitectura, el Asesor Técnico-Administrativo y el Interventor Local y Arquitecto Municipal de la población de que se trate, redactarán un proyecto de ordenanzas Municipales relativas a la Urbanización de la localidad, el cual será examinado por las Juntas de Servicios Municipales, volviendo a la General de Urbanización para su examen y ulterior aprobación por el Alto Comisario.

Artículo 9.º—Una Ponencia de la Junta estudiará las fórmulas económicas de financiación del importe de los planos, toma de datos y proyectos.

Tetuán 2 de septiembre de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario

APROBANDO EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE MATADEROS INDUSTRIALES Y FABRICAS DE CONSERVAS DE CARNE Y PESCADO EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vista la conveniencia de regular el establecimiento y explotación de los Mataderos industriales y fábricas de conservas de carne y pescado, he acordado aprobar el adjunto Reglamento redactado por la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Tetuán 27 de agosto de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE MATADEROS INDUSTRIALES Y FABRICAS DE CONSERVAS DE CARNE Y PESCADO EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

El presente Reglamento tiene por objeto unificar el régimen a cuyo tenor han de funcionar los Establecimientos destinados a la industrialización de carnes y establecer una adecuada organización de los mismos, a fin de garantizar la sanidad de los productos en ellos elaborados.

A) MATADEROS INDUSTRIALES

Artículo 1.º—Los individuos o Entidades que quieran construir Mataderos industriales, solicitarán la correspondiente licencia de la Alta Comisaría (Delegación de Economía Industria y Comercio), atendiéndose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Industria de la Zona y acompañando Memoria y planos acerca de las condiciones de su emplazamiento. La Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias emitirán los informes convenientes en cada caso.

Artículo 2.º—En los Mataderos industriales solo se podrán sacrificar reses para su transformación en producto cárnicos, quedando prohibida la venta en ellos de carnes y productos frescos.

Artículo 3.º—Las condiciones exigibles a estos mataderos serán las mismas de los Municipales, pudiendo tener próximos o anejos cebaderos, fábricas de aprovechamiento de subproductos, de embutidos, de grasería, etc. y debiendo ofrecer las debidas garantías de higiene que a cada una de estas industrias correspondan, tanto en su funcionamiento como desde el punto de establecimientos incómodos, peligrosos o insalubres.

Artículo 4.º—La Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias en su Sección correspondiente, llevará un registro de todos los Mataderos industriales dándoles a cada uno un número de orden que obligatoriamente será puesto con el nombre y localidad en que radique, en los marchamos, etiquetas, envases, etc. destinado a la exportación y circulación interior.

Artículo 5.º—La Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona, propondrá en tiempo oportuno a la Delegación de Economía, Industria y Comercio la clasificación y régimen de los Mataderos industriales que actualmente funcionan, legalmente establecidos, previa audiencia o informe de las sociedades industriales.

Artículo 6.º—El Servicio de Inspección veterinaria en estos establecimientos se llevará a cabo por los Veterinarios Municipales y los del Cuerpo de Consultorio de kabilas, como técnicos dependientes de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Artículo 7.º—Los dueños o gerentes de los mataderos industriales contratarán libremente el Veterinario inspector que vaya a ejercer la dirección técnica.

Artículo 8.º—Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos de la Zona, para inaugurar el funcionamiento de los Establecimientos citados, tendrán sus dueños la obligación de poner en perfecto uso, triquinoscopio y demás material preciso para la práctica de investigaciones vinculadas a la inspección y reconocimiento sanitario.

Artículo 9.º—Para los fines de nombramiento de Inspector y adquisición de aparatos, podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrificuen, precisen organizar el servicio en esta forma, pero debiendo en estos casos, contar con un Inspector Veterinario como mínimo por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos al año.

Artículo 10.—En la elaboración de los productos no se admitirán otros elementos conservadores y condimento que los usuales en el país: pimentón, pimienta, ajos, sal etc. Siempre que se empleen productos no usuales en esta industria será preciso hacer constar por medio de una etiqueta o marchamo y de manera bien visible el tipo o fórmula de conservación empleado, indicando al mismo tiempo su composición.

Artículo 11.—Para que el público pueda conocer rápida y fácilmente la clase de embutido que adquiere y con objeto de evitar suplantaciones los embutidos en piezas, ristra o envasados llevarán marchamos de garantía, de 25 m/m. de diámetro, los cuales serán de hojalata dorada para los productos fabricados con carne de cerdo sola ("PUROS") y de hojalata blanca para los fabricados con carne de cerdo mezclada con carne de bóvido, admitiéndose esta mezcla en la proporción máxima de un 35 por 100 (treinta y cinco por ciento) de carne de bóvido, debiendo estamparse o consignarse en cada marchamo el número y nombre de la fábrica de procedencia y las palabras (PURO en los embutidos confeccionados con carne de cerdo y la palabra (MEZCLA) en aquéllos que tengan carne de cerdo y bovino. Si el embutido lleva nombre especial expresando la clase de carne, como "Embutido de lomo" su contenido será precisamente de la sola clase de carne que indica.

B) FABRICAS DE CONSERVAS DE CARNE Y PESCADO

Artículo 12.—Las industrias derivadas del cerdo que no lleven anejo un Matadero industrial, necesitarán la autorización correspondiente para

su funcionamiento, previo informe de las Juntas de Servicios Municipales y se denominarán "Obradores de chacinas", los cuales dispondrán de las mínimas dependencias que a tal efecto fijan las disposiciones vigentes.

Artículo 13.—Los obradores citados, industrializarán únicamente reses sacrificadas en el Matadero Municipal respectivo, siempre que las exigencias de abastecimiento público aconsejen la utilización de las carnes en fresco, fijándose, en todo caso, el cupo de reses a industrializar y llevándose a efecto una estricta vigilancia por el Servicio Veterinario Municipal y policía urbana.

Artículo 14.—Cuando estas fábricas tengan también establecimiento para la venta al público, reunirán las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales para este comercio en la localidad respectiva.

Artículo 15.—La industria salchinería que fabrique carnes foráneas, quedará sometida para efectos de inspección sanitaria, al mismo régimen que los Mataderos industriales.

Artículo 16.—La Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona, llevará una relación de las fábricas de embutidos con expresión de los principales tipos que elaboren y dará también a cada fábrica un número de orden con la letra "F" de exponente para distinguirla de los Mataderos industriales.

CIRCULACION

Artículo 17.—Para que los productos de chacinería al igual que los demás productos animales, puedan circular libremente necesitan, además del marchamo que deben llevar los embutidos en la forma ya expresada un certificado de sanidad que garantice su aptitud para el consumo. Dicho certificado será extendido por el Veterinario inspector de la fábrica o el Veterinario Municipal del punto donde radique. Para el decomiso y detención de las carnes foráneas y preparados cárnicos que circulen sin los requisitos mencionados, quedan facultados todos los agentes y Autoridades administrativas y sanitarias, incurriendo los contraventores en la sanción gubernativa que proceda, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse por atentado a la salud pública.

Artículo 18.—Quedan incluidas únicamente como reses a industrializar, tanto en Mataderos industriales como en obradores, las procedentes de cerdos y bovinos, quedando prohibido fabricar embutidos con carnes que no sean de estas dos especies de abasto.

PESCADOS

Artículo 19.—Las fábricas de salazones, marinadas, escabeches, etc. no podrán funcionar sin autorización de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, previo informe de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Artículo 20.—A esta autorización procederá la presentación por el solicitante de una Memoria, planos y dictamen del Municipio acerca de las condiciones de emplazamiento de la fábrica que haya de establecerse.

Artículo 21.—La Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona, propondrá en tiempo y modo oportunos a la Delegación de Economía, Industria y Comercio la fijación de las condiciones que han de tener las fábricas de salazones de pescados, conservas, escabeches, etc. que actualmente funcionan y de las que se instalen en lo sucesivo.

DISPOSICION FINAL

Los casos no previstos en el presente Reglamento, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de la Zona y en cualquier momento, al oportuno informe de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.

DAHIR CONCEDIENDO EXEQUATUR A D. JACOBO LASRY, CONSUL HONORARIO DE VENEZUELA EN TETUAN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

En atención al nombramiento hecho por el Señor Presidente de los Estados Unidos en Venezuela a favor del D. Jacobo Lasry, Cónsul honorario de Venezuela en Tetuán con jurisdicción en la Zona de Protectorado Español en Marruecos.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, se atengan a lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rayab de 1361 (correspondiente al 21 de Julio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo Exequatur a D. Jacobo Lasry, nombrado por el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, Cónsul honorario de dicha Nación en Tetuán con jurisdicción en la Zona de Protectorado Español en Marruecos. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR NOMBRANDO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LARACHE A D. CESAREO RODRIGUEZ AGUILERA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el resultado del Concurso anunciado para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia de la ciudad de Larache, dotada con el sueldo anual de 13.200 pesetas y 5.650 pesetas de gratificación, también anual.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se nombra Juez de Primera Instancia de la ciudad de Larache, como resultado del Concurso celebrado al efecto, a D. Cesáreo Rodríguez Aguilera, cargo en el que percibirá los emolumentos arriba indicados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rayab de 1361 (correspondiente al 20 de Julio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Juez de Primera Instancia de la ciudad de Larache a D. Cesáreo Rodríguez Aguilera.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

DAHIR NOMBRANDO JUEZ O REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA ZONA A D. AUGUSTO DEL CACHO GOMEZ

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el resultado de la oposición celebrada en Madrid para cubrir plazas de Jueces de Paz y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El nombramiento de Juez o Representante del Ministerio Público en los Juzgados percibirá anualmente y por mensualidades vencidas la cantidad de nueve mil pesetas en concepto de sueldo y tres mil novecientas de gratificación, con cargo al vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Yumada 1.º de 1361 (correspondiente al 15 de junio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Juez o Representante del Ministerio Público en los Juzgados Públicos de Paz de la Zona a D. Augusto del Cacho Gomez.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 15 de Junio de 1942.—Al Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

DAHIR NOMBRANDO JUEZ O REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA ZONA A D. JOSE PEREZ FERNANDEZ

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el resultado de la oposición celebrada en Madrid para cubrir plazas de Jueces de Paz y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El nombramiento de Juez o Representante del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona a favor de D. José Pérez Fernandez, en cuyo cargo percibirá anualmente y por mensualidades vencidas la cantidad de Nueve mil pesetas en concepto de sueldo y tres mil novecientas de gratificación, con cargo al vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 30 de Jumad 1.º de 1361 (correspondiente al 15 de Junio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Juez o Representante del Ministerio Público en los Juzgados de Paz en la Zona, a D. José Pérez Fernández.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 15 de Junio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

DAHIR DESIGNANDO PARA EL CARGO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS DE LA ZONA, D. LUIS ALCARAZ DE REYNA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Como resultado del concurso celebrado para proveer dos plazas en esta Zona de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.700 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación, mas las indemnizaciones reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se designa a D. Luis Alcaraz de Reyna para el cargo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayab de 1361 (correspondiente al 29 de Julio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Isamil, designando para el cargo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este Protectorado a D. Luis Alcaraz de Reyna.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 29 de Julio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

DAHIR DESIGNANDO PARA EL CARGO DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA ZONA A D. TORIBIO VILLALOBOS CASADO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Como resultado del concurso celebrado para proveer dos plazas en esta Zona de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.700 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación, mas las indemnizaciones reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se designa a D. Toribio Villalobos Casado para el cargo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayab de 1361 (correspondiente al 29 de Julio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Isamil, designando para el cargo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Zona a D. Toribio Villalobos Cosado.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 29 de Julio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

DAHIR NOMBRANDO A D. JOSE LUIS MASSA MAS, PARA EL CARGO DE JEFE DE LA SECCION DE COMERCIO INTERIOR DE LA DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el resultado del Concurso celebrado para proveer la vacante de Jefe de la Sección de Comercio Interior de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El nombramiento de don José Luis Massa Mas, para el cargo de Jefe de la Sección Interior de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumada 2.º de 1361 (correspondiente al 11 de Julio de 1942.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a D. José Luis Massa Mas para el cargo de Jefe de la Sección de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 11 de Julio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

DAHIR CONCEDIENDO EL CESE A VOLUNTAD PROPIA EN EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA, AL INGENIERO DE CAMINOS D. FRANCISCO CASTELLON DIAZ

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la solicitud elevada por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Castellón Diaz, adscrito a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, solicitando el cese al servicio de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se concede el cese a voluntad propia en el Servicio de la Administra-

ción del Protectorado al Ingeniero de Caminos D. Francisco Castellón Díaz.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

— Dado en Tetuán a 9 de Rayab de 1361 (correspondiente al 23 de Julio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el cese a voluntad propia en el servicio de la Administración de la Zona al Ingeniero de Caminos D. Francisco Castellón Díaz, adscrito a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 23 de Julio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

**DAHIR NOMBRANDO KADI DE LA KABILA DE TENSAMAN (Oriental)
AL ACTUAL DE TAFERSIT Y BENI ULICHEK, A SI ABDERRAHMAN BEN
HASSU TUZANI**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el resultado del concurso de traslado, celebrado para cubrir la vacante de Kadi de la kabila de Tensaman (Oriental).

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939) publicado en el B. O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de la kabila de Tensaman de la región Oriental al Kadi de kabila de 2.ª Si Abderraman ben Haddú Tusani, quien cesará en su anterior cometido de Kadi de las kabilas de Tafersit y Beni Ulichei de dicha región.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 29 de Yumada 2.º de 1361 (correspondiente al 14 de Julio de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de Tensaman (Oriental) al actual de Tafersit y Beni Ulichei, Si Abderrahaman ben Haddú Tusani.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 1 de Julio de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS

Decreto Visirial de 19 de Chaaban de 1361 (correspondiente el día 1 de septiembre de 1942).

Ascendiendo en turno de rigurosa antigüedad, a Cáteb de 2.^a clase a Sid Hamed Ben Kasem Ben Musa, con efectos económicos-administrativos de 1 de agosto de 1942.

CESES

Decreto Visirial de 14 de Chaaban de 1361 (correspondiente al día 27 de agosto de 1942).

Disponiendo el cese en el cargo de Motorista de 2.^a clase del Cuerpo de Motoristas de la Zona, de D. Francisco Nieto Benitez, por no incorporarse dentro del plazo posesorio.

Decreto Visirial de 19 de Chaaban de 1361 (correspondiente al día 1 de septiembre de 1942).

Disponiendo el cese en el cargo de Matrona de los Servicios de Aduanas de la Zona, de D.^a Ana López Rico, por no incorporarse dentro del plazo posesorio.

Acuerdo de 25 de Agosto de 1942, disponiendo el cese en el cargo de Conductor Provisional del Servicio de Automovilismo de Si Abdeslam Ben Embarek Boluli por observar mala conducta.

Acuerdo de 28 de Agosto de 1942, disponiendo el cese en el cargo de Vigilante interino de la Prisión Regional de Tetuán, de D. Antonio Romero Mejías, a voluntad propia.

Acuerdo de 29 de Agosto de 1942, disponiendo el cese en el cargo de Cocinero marroquí provisional del Hospital Civil de Tánger, de Sid Mohamed Ben El Hach Ahmed Bukali, por abandono del servicio.

Acuerdo de 1 de Septiembre de 1942, disponiendo el cese en el cargo de Agente de 3.^a clase provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, de D. Jaime Garratón Sánchez, a voluntad propia.

Acuerdo de 1 de septiembre de 1942, disponiendo el cese en el cargo de Médico interino de los Servicios Sanitarios de la Zona de D. José Luis Vaquero Pintre, a voluntad propia.

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 20 de Chaaban de 1361 (correspondiente al día 2 de septiembre de 1942).

Concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Celador Montador del Servicio de Telecomunicación, D. Baudilio Gutiérrez Puente.

Decreto Visirial de 20 de Chaaban de 1361 (correspondiente al día 2 de septiembre de 1942).

Concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Celador Conductor de los Servicios de Telecomunicación, D. Luis Piñera Fernández-Caicoya.

NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 7 de Chabab de 1361 (correspondiente al día 20 de agosto de 1942).

Nombrando Maestra Israelita de la Zona, como resultado de concurso-examen, a D.^a Celia Benchimol Eljarrat.

Id. id. id. a D.^a Estrella Sananes Barchilon.

Id. id. id. a D.^a Esther Benchimol Benezri.

Id. id. id. a Don Samuel Benelbas Salama.

Decreto Visirial de 13 de Chaaban de 1361 (correspondiente al día 26 de agosto de 1942).

Nombrando Mudarrir de Segunda clase a Sid Mohamed Ben Ahmed Ben Ahmed El Hausi.

Id. id. id. a Sid Abdelkader Ben Mohamed Aarab.

Decreto Visirial de 19 de Chaaban de 1361 (correspondiente al día 1 de septiembre de 1942).

Nombrando, como resultado de concurso-examen, Maestro Herrador Forjador de los Servicios Veterinarios de la Zona a D. Juan Flores González.

Acuerdo de 25 de agosto de 1942, nombrando Monadif de la Mtdarsa de Segunda Enseñanza de Tetuán, a Embarka Moatacak Bennuna.

Acuerdo de 1 de septiembre de 1942, nombrando Auxiliar Segundo Provisional del Cuerpo General Administrativo a D. Joaquin Acosta Mallon.

Acuerdo de 1 de septiembre de 1942, nombrando como resultado de concurso, Agente de 3.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter provisional, a D. Gumersindo Murais Otero.

Id. id. id. a D. José Gutiérrez Sánchez

Id. id. id. a D. Eusebio Marin Segado.

Id. id. id. a D. Ramón Puertas Llorens.

Id. id. id. a D. Jesus Perez Santamaría.

Id. id. id. a D. Angel Ruiz Barriocana.

Id. id. id. a D. Alfredo Ocaña Galindo.

Id. id. id. a D. Manuel Español Ardiaca.

Id. id. id. a D. Manuel Gonzalez-Navarro Moreno.

Id. id. id. a D. José Lopez Blanco.

Acuerdo de 1 de Septiembre de 1942, nombrando, como resultado de concurso, Agente de 3.^a clase provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona a D. José Antonio Palacios Salmoral.

Id. id. id. a D. Celso Ortiz Fernandez.

Id. id. id. a D. Felipe Trujedón Fernandez.

Id. id. id. a D. Mateo Sánchez Sánchez.

Id. id. id. a D. Guillermo Vellavecchia Ricarnt.

Id. id. id. a D. Antonio Dapaña Pañeiro.

Acuerdo de 2 de Septiembre de 1942, nombrando Auxiliar Segundo Provisional del Cuerpo General Administrativo, a D. Antonio Carlos Jimenez Sánchez.

Acuerdo de 4 de septiembre de 1942, nombrando Intérprete Auxiliar de 4.^a clase provisional del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber, a Si Dris Ben Mohammed el Mekinas.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 25 de agosto de 1942, concediendo un primer quinquenio de 500 pesetas, a partir de 1 de enero de 1942, al Ordenanza Mohamed Ben Salah Ahmed.

Id. id. concediendo un segundo quinquenio de 500 pesetas a partir de 20 de julio de 1942, al Sanitario marroquí Mohammed Laarbi Ben Abdelkader Hausi.

Id. id. id. id. Sid Mohammed Ben Mohammed Metuki.

Acuerdo de 26 de agosto de 1942, concediendo un primer quinquenio de 500 pesetas, a partir de 1 de enero de 1942, al Ordenanza El Aarbi Ben Mohamed Chaui.

Acuerdo de 27 de agosto de 1942 concediendo un primer quinquenio de 500 pesetas, a partir de 8 de abril de 1941, al Mudarrir de 1.ª clase, Sid Mohammed Ben Mulay Cherif Ben Mohammed.

Id. id. concediendo un segundo quinquenio de 500 pesetas a partir de 20 de julio de 1942, al Sanitario marroquí Abdeselam Ben Mohammed Maati.

Id. id. id. Sid Abdeselam Ben Abdel-Jah Bugaba, a partir de 1 de julio de 1942.

Acuerdo de 31 de agosto de 1942, concediendo un segundo quinquenio de 500 pesetas a partir de 10 de julio de 1942, al Sanitario marroquí Abdelkader Ben Mohammed Dargal.

Acuerdo de 31 de agosto de 1942, concediendo un primer quinquenio de 500 pesetas, a partir de 22 de julio de 1942, al Guardia de Seguridad de 2.ª clase Mohammed Ben Said Alami Chauni.

Acuerdo de 2 de septiembre de 1942, concediendo un primer quinquenio de 500 pesetas, a partir de 15 de julio de 1942, al Guardia de Seguridad de 2.ª clase Al-Jal Ben Mohammed Senasni.

Acuerdo de 3 de septiembre de 1942 concediendo un segundo quinquenio de 500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1942, al Cartero Urbano de 1.ª clase D. Francisco Montoy López.

Id. id. concediendo un primer quinquenio de 500 pesetas a partir de 1 de junio de 1942, al Ordenanza Sid Ylali Ben Ahmed Rahamani.

Id. id. id. a partir de 1 de agosto de 1942 al Guardia de Seguridad de 2.ª clase Mohammed Ben Ahmed Susi.

Id. id. id. a partir de 9 de agosto de 1940, al Sanitario Marroquí Sid Mohammed Ben Dris Ben Mohammed.

Id. id. concediendo un segundo quinquenio de 500 pesetas a partir de 20 de julio de 1942, al Sanitario marroquí Sid Abdeselam Ben Mohammed Saidi.

REINGRESOS

Decreto Visirial de 21 de Chaaban (correspondiente al día 3 de septiembre de 1942).

Concediendo el reingreso en el servicio activo, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona D. Jose Roman Valle, procedente de la situación de "excedente activo".

Tetuán 7 de septiembre de 1942.—El Secretario General, Múgica.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA CUBRIR UNA PLAZA DE MATRONA ESPAÑOLA DE LOS SERVICIOS DE ADUNAS DE LA ZONA

Vacante en la actualidad UNA plaza de Matrona española de los Servicios de Aduanas de la Zona dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser española, mayor de 23 años y menor de 30, extremos que se acreditarán con la partida de nacimiento. Quedan exceptuadas de estos límites en la edad, las que prestan en la actualidad, servicio con carácter provisional.

b) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, lo que se acreditará mediante certificado médico.

c) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificado de la Autoridad Gubernativa.

d) Acreditar haber cumplido el "Servicio Social de la Mujer" o su exención.

e) Saber leer y escribir el idioma español, extremo que se acreditará con certificación expedida por un Profesor del Magisterio español con destino oficial.

Segunda.—Para determinar el orden de preferencia entre las concursantes se tendrá en cuenta, en lo que le sean aplicable, las proporciones que se determinan en el artículo 3.º del Dahir de 20 de noviembre de 1939.

Tercera.—Se determinará la preferencia para la vacante, si quedare para el cupo no restringido, con arreglo a las circunstancias siguientes:

a) Estar desempeñando el cargo con carácter interino en la fecha de la convocatoria.

b) Ser viuda, huérfana o madre de funcionario de Aduanas fallecido en activo; de clase, de soldado, o asimilado y obrero de Centros Militares.

Cuarta.—Las concursantes presentarán sus instancias y documentación dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos (Secretaría General) antes del día 10 de octubre del corriente año. Las instancias deberán ir reintegradas con 1'50 pesetas en pólizas de la Zona y 0'10 ptas. en sello Pro-Mutilados de Africa y los certificados con 3'10 y 0'10 ptas. respectivamente y la documentación que no reúna estos requisitos será considerada no recibida.

Quinta.—Las concursantes nombradas, deberán incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se registrarán para todos los efectos por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona.

Sexta.—De conformidad con el artículo 5.º del Estatuto general de Personal, el nombramiento no será definitivo hasta transcurrido seis meses desde la toma de posesión.

Tetuán, 1 de septiembre de 1942.—El Secretario General, Múgica.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVEER UNA PLAZA DE MECANICO DEL CUERPO DE TELEGRAFOS EN NUESTRA ZONA DE PROTECTORADO

Vacante actualmente en los Servicios de Telecomunicación de la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de MECANICO DEL CUERPO DE TELEGRAFOS DE ESPAÑA dotada con cuatro mil pesetas de sueldo y otras tres mil de gratificación, todo ello anual, se abre su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el Concurso los Funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de España que hayan sido depurados sin sanción.

Segunda.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias hasta las doce horas del día veinte del corriente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificaciones que acrediten que el interesado pertenece al Cuerpo de referencia y que ha sido depurado sin sanción.

b) Otros documentos que consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Tercera.—Se considerarán, para resolución de este Concurso, las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión de plazas entre Caballeros Mutilados Excombatientes, Excautivos, etc., en la Administración pública del Majzen. Con este fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno por el que solicitan la vacante, acompañando los documentos pertinentes.

Tetuán 2 de septiembre de 1942.—El Secretario General, Múgica.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LAS OPOSICIONES A PROFESOR DE BEREBER-RIFEÑO

DEL CENTRO DE ESTUDIOS MARROQUIES DE TETUAN

Conforme a lo previsto en el artículo 9.º del Reglamento para el régimen y gobierno de la Academia de Arabe y Bereber (Centro de Estudios Marroquíes de 2 de agosto de 1930, se anuncia a los que reúnan cualquiera de las condiciones exigidas en los apartados a) b) y c) mencionados artículo, que debiendo proveerse la plaza de Profesor de "Bereber-rifeño" los ejercicios de oposición con arreglo al programa que a continuación se inserta, se efectuarán el día 30 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el Centro de Estudios Marroquíes ante el tribunal que oportunamente se designará.

La vacante a proveer está dotada con la gratificación anual de 3.00 pta.s

Además de las condiciones señaladas en los apartados a) b) y c) antes citados, los aspirantes deberán ser españoles o marroquíes originarios de la Zona española del Protectorado y deberán dirigir sus solicitudes a la Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General) hasta el día 25 próximo a las 13 horas, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Acompañarán en sus peticiones, los documentos que acrediten estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los apartados a) y c) del Reglamento de la Academia y abonarán en concepto de derechos de examen la suma de 25 pesetas.

PROGRAMA DE BEREBER-RIFEÑO

—El ejercicio para el Bereber-rifeño no estará sujeto a cuestionario escrito y consistirá en varios ejercicios orales y prácticos en la forma que de momento juzgue más oportuna el Tribunal.

Tetuán 31 de agosto de 1942.—El Secretario General, Múgica.

A V I S O

Vacantes las plazas que se indican a continuación, en los Escalafones de Enseñanza Marroquí Musulmana y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán, puesto en vigor por Dahir de 20 de Chual de 1357 (13 de diciembre de 1938), Boletín Oficial de la Zona número 36, página 873, se anuncian los correspondientes concurso-exámenes para cubrirlos en las condiciones siguientes:

PRIMER ESCALAFON (ENSEÑANZA RELIGIOSA)

Una vacante de MUDARRISIN DE PRIMERA, dotada con 4.000 pesetas anuales.

Pueden concurrir a examen todos los Mudarrisin de segunda del primer escalafón y todos los de primera del segundo escalafón.

Dos vacantes de MUDARRISIN DE SEGUNDA, dotadas con 3.850 pesetas anuales.

Pueden concurrir a examen cuantos lo deseen sin necesidad de pertenecer a los Escalafones de Enseñanza.

SEGUNDO ESCALAFON (ENSEÑANZA MODERNA)

Tres vacantes de MUDARRISIN O MUDARRISAT DE PRIMERA, dotadas con 4.500 pesetas y 3.000 pesetas respectivamente.

A la primera y tercera (número 10 y 13 del Escalafón) pueden concurrir todos los Mudarrisin y Mudarrisat de segunda de este mismo Escalafón, (2.º turno).

A la segunda (número 11 del Escalafón) pueden concurrir todos los Mudarrisis y Mudarrisat de este Escalafón y todos los Mudarrin y Mudarrisat de primera del Escalafón tercero (Tercer turno).

Quince vacantes de MUDARRISIN DE SEGUNDA, dotadas con 3.050 pesetas anuales de sueldo.

Pueden concurrir a examen todos los que lo deseen aunque no pertenezcan a los Escalafones de Enseñanza.

TERCER ESCALAFON (ENSEÑANZA CORANICA)

Una vacante de MUDARRIRIN O MUDARRIRAT DE PRIMERA, dotada con 3.350 o 2.600 pesetas respectivamente.

(La número 30 del Escalafón). Pueden concurrir al concurso-examen todos los Mudarririn y Mudarrisat de segunda de este Escalafón.

Veinte vacantes de MUDARRIRIN O MUDARRIRAT DE SEGUNDA, cada una con 3.350 o 2.600 pesetas respectivamente.

Pueden concurrir a examen todos los que lo deseen sin necesidad de pertenecer a los Escalafones de Enseñanza.

Los que perteneciendo a los Escalafones de Enseñanza deseen tomar parte en los concursos lo solicitarán directamente de la Delegación de Enseñanza y Cultura, antes del día 25 del actual por instancia.

Los no pertenecientes a Escalafones y pretendan ingresar en ellos, elevarán a un mismo instancia dirigida a S. E. el Alto Comisario y presentada en la Delegación de Educación y Cultura, haciendo constar cuantos méritos y circunstancias estimen convenientes y cuyos méritos deberán justificar con los oportunos certificados. El plazo de admisión de solicitudes quedará cerrado el día 25 del actual. A la instancia se acompañará certificado de buena conducta expedido por el Bajá o Kaid, Autoridad gubernativa de la ciudad o kabila donde residan. (Sin este requisito no se cursará ninguna solicitud).

Las vacantes que se anuncian y en cuyos epígrafes se determina que pueden ser cubiertas indistintamente por personal masculino o femenino éstas serán dotadas según el sexo del concursante que gane la plaza.

Los exámenes comenzarán en Tetuán el próximo día 5 de octubre, en cuyo día a las 9 de la mañana, se encontrarán los aspirantes en la Delegación de Educación y Cultura.

Tetuán, 9 de septiembre de 1942.—El Secretario, Múgica.

Delegación de Asuntos Indígenas

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Junta de Servicios Municipales de Chauen

Esta Junta de Servicios Municipales ha acordado sacar a concurso para la adjudicación de los **DERECHOS DE ZOCOS** (ardías, vladores, vehículos, puestos de venta, pesas y medidas y subasta de ganado).

1.^a—La adjudicación tiene por objeto la explotación de los mencionados impuestos y por el término de cinco meses, del actual ejercicio económico, a partir de 1.^o de octubre de 1942.

2.^a—La adjudicación tendrá lugar por subasta pública anunciada en el tablón de anuncios de esta Junta de Servicios Municipales y en el B. O. de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana.

La subasta se celebrará el día 20 de septiembre próximo, a las doce horas, en que termina el plazo de admisión de instancias, dirigidas éstas al Ilmo Sr. Presidente de la Junta Municipal de Chauen, debidamente reintegrada, en el despacho del Sr. Interventor Local de esta Ciudad, partiendo del tipo inicial de 100.000,00 pesetas anuales.

3.^a—La Comisión de Hacienda, de la Corporación, en el caso de que no se presente ningún licitador, que cubra el tipo inicial de la subasta, la declarará desierta, pero de otro modo, a presencia de los concursantes al acto que será público, declarará adjudicatorio provisional al mejor postor y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa, con carácter de fianza provisional, el diez por ciento del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta.

Las solicitudes consignarán simultáneamente en la Caja Municipal de esta Junta, en calidad de depósito y para responder de su oferta la cantidad correspondiente en que ésta sobrepase a la adjudicación provisional.

4.^a—La Comisión de Hacienda, reunida en sesión pública el día 21 de septiembre citado hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

5.^a—Se extenderán actas relatando las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la superioridad representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista; ésta aprobación le será notificada por escrito, dentro de las veinticuatro horas.

6.^a—El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos correspondientes a las tarifas que obran en la Intervención de Fondos de esta Junta.

7.^o—El importe de la adjudicación se abonará por meses vencidos dozeavas partes dentro de los cinco últimos días de cada mes. Si el contratista deja de hacer el pago en esta forma, renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como adjudicatario perdiendo la fianza definitiva, incautándose la Junta del servicio, pudiendo, en este caso proceder a nueva subasta con la explotación directa y sin más aviso.

8.^a—El adjudicatario se compromete a tomar y sostener el personal que cubre este servicio, independiente de los nombramientos que el haga y sobre los que la Junta no reconoce ningún derecho, caso de revestir el servicio a la misma por incumplimiento del contrato o finalizar el mismo.

9.^a—El arrendatario deberá dar recibo de las cantidades cobradas, de acuerdo con las disposiciones e ingresos que le facilitará la Junta de Servicios Municipales, siendo éstos últimos con cargo al adjudicatario.

10.—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de los derechos, sin consentimiento y por escrito de la Junta Municipal.

11.—El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza del inspección de las bases cosignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción sin perjuicio de las demás sanciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

12.—El adjudicatario no podrá reclamar a la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse con el producto de la explotación de los derechos de Zocos, siempre que esta disminución no sea ocasionada por rebaja de tarifas o medidas e impuestos por lo que se modifique las condiciones del contrato o adjudicación.

13.—La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le corresponden, como contratista de los impuestos arrendados y el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

14.—Todos los gastos de publicación y otros que origine la adjudicación serán de cuenta del adjudicatario.

Chauen, 26 de agosto de 1942.—El Presidente.—V.^o V.^o, El Interventor Local.



